



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de Septiembre de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 584

RADICADO N° 2022-00187-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por JORGE ENRIQUE AGUIRRE DEL VALLE, HERIBERTO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, CARLOS LORENZO GÓMEZ AGUDELO y FERNANDO ARTURO OSORIO GIRÓN en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE, las entidades demandadas a través de memoriales allegados al canal digital del Despacho los días 23 y 30 de agosto de 2022, presentaron contestaciones a la demanda, mismas que al satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPTSS se da por contestada.

Se reconocerá personería al Dr. LUIS FERNANDO MARÍN OROZCO, identificado con CC. 3.379.539 y con T.P 159.695 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE, así mismo se reconoce personería a la Dra. MARY LUZ QUINTERO ARIAS, identificada con c.c. 43'257.650 y con T.P 187.714 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Finalmente, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y

números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-, al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para la representación de las demandadas FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a los abogados LUIS FERNANDO MARÍN OROZCO, identificado con CC. 3.379.539 y con T.P 159.695 del CS de la J. y la Dra. MARY LUZ QUINTERO ARIAS, identificada con c.c. 43'257.650 y con T.P 187.714 del CS de la J. respectivamente.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

RADICADO N° 2022-00187-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 153

Hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e23b1650fc9f9bf7168e79ed82f705d54ae3f27019fa5a95a59b0e4190b4388**

Documento generado en 12/09/2022 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>